



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

No. 14

COMITÉ DE: Conciliación

FECHA: 8 de agosto de 2013

HORA: 11: 30 a.m.

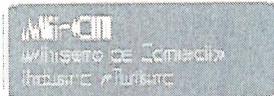
LUGAR: Secretaría General, piso 9°

ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
María Pierina González Falla	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Secretaria General	1604	mgonzalez@mincit.gov.co
Carlos Eduardo Serna Barbosa	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	1511	cserna@mincit.gov.co
Angel Betancourt	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Coordinador Área Financiera	1603	Finanzas05@mincit.gov.co
Nicolás Torres	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Asuntos Legales Internacionales	1316	ntorres@mincit.gov.co
Martha Lucía Casas de Montoya	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesora Despacho Viceministro Desarrollo Empresarial	1258	mcasas@mincit.gov.co
Luz Marina Rincón	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesora Oficina Asesora Jurídica	3152	lrincon@mincit.gov.co
Carlos H Rodríguez	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor Oficina Control Interno	2152	crodriguez@mincit.gov.co
Diego Chitiva	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Asesor Dirección Productividad y Competitividad	2558	dchitiva@mincit.gov.co
Lina María Fandiño	Ministerio de Comercio,	Profesional OAJ	1456	lfandino@mincit.gov.co

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

	Industria y Turismo			
Alvaro Peñaranda	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional OAJ	1616	apenaranda@mincit.gov.co
Camilo Alfonso Herrera	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional OAJ	1504	cherrera@mincit.gov.co

INVITADOS:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Giovany Chamorro	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Control Interno	1522	gchamorro@mincit.gov.co

AUSENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
Giovany Chamorro	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Jefe Oficina Control Interno
Luis Fernando Fuentes	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Director de Comercio Exterior

ORDEN DEL DIA:

- 1°. Verificar quórum
- 2°. Decidir solicitud de conciliación extrajudicial convocada por la Cámara de Comercio de Cali.
- 3°. Decidir solicitudes de conciliación extrajudicial convocadas por BIO D S.A. y por DIOFANOR JIMÉNEZ.
- 4°. Decidir solicitud de conciliación judicial convocada por ALFREDO FORIGUA CRISTANCHO en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá.
- 5°. Decidir sobre la procedencia o improcedencia de llamar en garantía en los procesos contenciosos administrativos instaurados contra el ministerio por las sociedades CISLO INVESTMENT GROUP LTDA., COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A., CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. y AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A., y por los señores LUIS ALBERTO AMAYA CASTELLANOS y LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CASTRO.
- 6°. Informe Secretaría Técnica.
- 7°. Varios

DESARROLLO

1°. Verificación de quórum

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





PROSPERIDAD PARA TODOS

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

Se efectúa la verificación del quórum y se da inicio a la reunión.

2º. Decidir solicitud de conciliación extrajudicial convocada por la Cámara de Comercio de Cali

El apoderado del ministerio, doctor Camilo Herrera, manifiesta que se trata de decidir si se autoriza conciliar o no en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la Cámara de Comercio de Cali.

De acuerdo con la ficha ilustrativa del caso remitida a los miembros del Comité de Conciliación, que hace parte de esta acta, informa que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO suscribió con la Cámara de Comercio de Cali el Convenio de Cooperación No. 130 de 2012 el 23 de agosto de 2012, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos para organizar y desarrollar los eventos de la iniciativa "Pathways to Prosperity in the Americas", realizado el 23 de octubre de 2012, y el VI Foro de Competitividad de las Américas, que se llevó a cabo los días 24, 25 y 26 de octubre de 2012, en la ciudad de Cali.

Según el convocante, en la ejecución del citado Convenio de Cooperación se generaron una serie de sobrecostos en que incurrió la Cámara de Comercio de Cali, los cuales correspondieron a las necesidades evidenciadas por parte del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, no consideradas con anterioridad, motivo por el cual se originó un mayor valor asumido por la Cámara de Comercio de Cali.

Aduce también que si bien es cierto en algunos rubros, de común acuerdo, hubo una menor ejecución, en la sumatoria de los aportes se presentó un exceso que obedece, en apreciación de la Cámara de Comercio de Cali, a los contratos con proveedores para el evento, ejecutados en atención a las referidas necesidades, reiterando que fueron evidenciadas por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Así mismo, afirma que un contrato celebrado con la sociedad Young & Rubicam Brands Ltda. se suscribió atendiendo la solicitud expresa del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, cuyo objeto consistió en realizar el mercadeo y la estrategia de comunicaciones para el "VI foro de Competitividad de las Américas" e incluyó, entre otras actividades, la elaboración de la tarjeta – video de invitación, las vallas en los aeropuertos de Washington y Ciudad de Panamá y publicidad, no programada en el plan de medios acordado inicialmente.

Anota que los subcontratistas a los cuales se les adeuda el pago de las labores y servicios ejecutados que corresponden a los mayores valores incurridos a solicitud del Ministerio, incluida la sociedad Young & Rubicam Brands Ltda., han informado que darán inicio a acciones de tipo jurídico en contra de la Cámara de Comercio de Cali por el no pago de los valores adeudados, incluido los respectivos intereses moratorios.

Reitera la convocante que durante la ejecución del convenio, la solicitud del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO acerca de cubrir las necesidades evidenciadas con posterioridad a la celebración del convenio, estuvo acompañada siempre del compromiso del Ministerio de cubrir los excedentes que se generaran. En el capítulo relativo a OBSERVACIONES, se relacionan una serie de contratos y actividades efectuadas en la ejecución del convenio, destacándose las siguientes:





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

Actividad	Presupuesto	Ejecución	Diferencia
Subtotal equipos audiovisuales y técnicos	\$163.177.615	\$204.278.400	\$41.100.785
Subtotal Grupo de Trabajo	\$395.599.630	\$425.606.600	\$30.007.240
Subtotal tarimas, stands y montaje	\$90.651.066	\$265.835.716	\$175.184.648
Subtotal imprevistos	\$70.000.000	\$298.607.419	\$228.607.419
Gastos difusión evento (Contrato Young & Rubicam)	\$0	\$954.764.365	\$954.764.365

Adicionalmente, afirma que la Cámara de Comercio de Cali efectuó un aporte por la suma de \$503.236.000, correspondiente a gastos de funcionamiento, estrategia de ciudad, gasto de consecución de patrocinios, suministro de oficina y gastos de papelería, transporte aéreo y estrategia de comunicaciones.

De acuerdo con lo manifestado por la Cámara de Comercio de Cali, el total de los gastos asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$568.715.933.00), los cuales asumió con destino al cumplimiento del Convenio No. 130 de 2012.

En este contexto, la convocante pretende que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO efectúe el reconocimiento y pago de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$568.715.933.00) asumidos por la Cámara de Comercio de Cali y destinados a la ejecución del convenio de cooperación No. 130 de 2012, en atención a las necesidades del evento, que en apreciación de la parte convocante, fueron evidenciadas y solicitadas por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO para su realización.

En criterio del apoderado, la solicitud de conciliación extrajudicial es infundada, desde el punto de vista legal, por las siguientes razones:

En primer lugar observa que el convenio se suscribió con sujeción a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, los cuales se celebran conforme a lo preceptuado por el artículo 355 de la Constitución Política, según el cual el Gobierno Nacional podrá con recursos del respectivo presupuesto celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo. Dispone también la referida norma legal que en los citados convenios se determinará con precisión el objeto, término, obligaciones de las partes, coordinación.

Dentro de las consideraciones consignadas en el Convenio de Cooperación, entre otras, se señaló, que uno de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 es la innovación, tema central del VI Foro de Competitividad de las Américas, por lo cual se hizo necesario aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro capaz de movilizar el sector privado de la capital del Valle del Cauca, con habilidades conocimiento y relaciones para gestionar y conseguir patrocinios a través de sector empresarial y entidades cívicas y gremiales y el apoyo de los mismos con el fin de complementar los recursos que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO disponía para el desarrollo de las actividades programadas.





PROSPERIDAD PARA TODOS

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

Dentro de las obligaciones asumidas por la Cámara de Comercio de Cali en desarrollo del Convenio de Cooperación, ésta se comprometió a: -) Realizar los aportes en especie de las cuantías y especificaciones descritos en la oferta de agosto 1º de 2012, -) Apoyar al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO en las acciones que correspondan para llevar a cabo los eventos de la iniciativa "Pathways to Prosperity in the Americas" y el VI Foro de Competitividad, -) Ejecutar el objeto del convenio y las obligaciones pactadas en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, de eficiencia, oportunidad, calidad y en los términos y especificaciones técnicas de los estudios previos y la oferta presentada, -) Coordinar con el MINISTERIO las disposiciones necesarias para el desarrollo del Convenio de Cooperación, -) Asumir la responsabilidad y riesgo de manera exclusiva por el cumplimiento de las obligaciones con el personal empleado, en virtud de la ejecución del Convenio, -) Se comprometió con la obligación del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás inherentes a que haya lugar, -) Informar oportunamente al Supervisor los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución, entre otras. Por su parte, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO se comprometió a: -) Desembolsar los aportes destinados para el Convenio de Cooperación, -) Coordinar la organización de los eventos, -) Brindar la colaboración y la información necesaria para el desarrollo del Convenio, -) Apoyar técnica y logísticamente la realización de los eventos a que se contrae el Convenio, entre otros. Como productos o resultados esperados, la Cámara de Comercio de Cali se comprometió a entregar: -) Certificación de reserva del lugar de realización de los eventos, -) Informe de distribución y verificación de acondicionamiento de las instalaciones, -) Informe de planeación de los eventos, -) Mapa de los eventos que contenga la proyección de las actividades a realizar, -) Informe final, entre otras.

Se anota que la supervisión del Convenio de Cooperación estaba a cargo del Director de Productividad y Competitividad.

El 22 de octubre de 2012, previo al inicio de los eventos de "Pathways to Prosperity in the Americas" y el VI Foro de Competitividad en la ciudad de Cali, se suscribió el "OTROSÍ No. 1" al Convenio de Cooperación, mediante el cual se adicionaron recursos por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO por un valor de \$531.000.000,00, para cubrir nuevas actividades y otras que estaban discriminadas en el anexo 1 de los estudios previos.

A continuación la desagregación de los aportes de cada una de las partes, según el Convenio de Cooperación:

APORTES / PARTE	MINCOMERCIO	CAMARA DE COMERCIO	TOTAL RECURSOS
Recursos Convenio	\$1.663.429.490	\$503.236.000	\$2.166.665.490
Recursos OTROSÍ No. 1	\$531.000.000	\$0	\$531.000.000
TOTAL RECURSOS	\$2.194.429.490	\$503.236.000	\$2.697.665.490

Revisada la solicitud de conciliación formulada por la Cámara de Comercio de Cali al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO ante la Procuraduría General de la Nación, en la misma se sostiene que los sobrecostos surgidos con ocasión de la ejecución del Convenio de Cooperación 130 de 2012 y en los que incurrió la parte convocante, correspondieron a necesidades evidenciadas del MINISTERIO, incluso se asegura que el contrato suscrito con la firma Young & Rubicam Brands Ltda. se celebró por solicitud expresa del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Del análisis de la documentación aportada con la solicitud de conciliación por la convocante, no obra documento suscrito por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, es decir un contrato adicional u "OTROSÍ", debidamente suscrito entre las partes y amparado con un previo certificado de disponibilidad





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

presupuestal que permita evidenciar que las actividades aducidas por la convocante fueron acordadas u autorizadas por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en aplicación de lo dispuesto en una de las obligaciones de la Cámara de Comercio de Cali, previstas en el Convenio de Cooperación, atrás señalada y que tiene el siguiente tenor:
-) Informar oportunamente al Supervisor los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución, compromiso que al haberse omitido, generó lo que se conoce como “hecho cumplido”.

A este respecto, se tiene que la asunción de obligaciones por parte de las entidades del Estado, conlleva el cumplimiento de las normas presupuestales y contractuales previstas para ello.

En efecto, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender tales gastos y con registro presupuestal para que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin, por lo tanto, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible y cualquier compromiso que se adquiera con violación de tales preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma las citadas obligaciones. De igual forma, el numeral 6º del artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales y en el artículo 14 de la ley 1593 de 2012 (Presupuesto Nacional - 2013), proscribire el trámite de actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos y se añade que el representante legal y ordenador del gasto o en quienes sean delegados, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en la citada norma.

De lo expuesto se tiene, que es improcedente, para las entidades públicas efectuar el reconocimiento de “hechos cumplidos”, aunado a las consecuencias fiscales y disciplinarias que ello podría conllevar.

Ahora bien, no se trata de cuestionar que las actividades a que se contrae la solicitud de conciliación no fueron prestadas, sino que existe impedimento legal para reconocerlos y pagarlos, dado que se trata de la legalización de un “hecho cumplido”, ante la inexistencia de un contrato adicional u “OTROSÍ” debidamente suscrito y perfeccionado que permita legal y presupuestalmente, su cancelación, por tanto, si se ha prestado un servicio, sin que medie contrato, en este caso, contrato adicional u “OTRO SÍ”, procedería efectuar dicho reclamo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo instaurando la acción pertinente.

Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, no es viable presentar propuesta alguna de conciliación en la audiencia convocada por la Procuraduría 166 Judicial II Administrativa de Cali, mediante la cual se pretende el reconocimiento y pago de lo pretendido por la Cámara de Comercio de Cali, dado que se trata de un hecho cumplido, aunado a que el tipo de vinculación contractual, es un Convenio de Cooperación, financiado con aportes, de un lado, del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, y de otro lado, de la Cámara de Comercio de Cali, cuyo valor ascendió a la suma de \$2.697.665.490, por lo cual, los gastos que excedieran dicho valor, no estaban cubiertos por el citado Convenio de Cooperación, tanto que el clausulado del mismo determinaba como obligación de la Cámara de Comercio de Cali, la de informar oportunamente al Supervisor del Convenio, los inconvenientes que se llegaren a presentar y proponer medidas inmediatas de solución; como hubiese sido, la de tramitar en su momento un contrato adicional o un “OTROSÍ”. No sobra indicar que los contratos de cooperación por aportes, no tienen la connotación de los contratos que celebran ordinariamente las entidades estatales, como es, la adquisición de bienes o la construcción de obras públicas, que conllevan obtención de utilidad para el contratista y la satisfacción de una necesidad para la entidad contratante, al

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

contrario, en los Convenios de Cooperación debidamente suscritos y perfeccionados, se aunan esfuerzos entre las partes para el logro de fines comunes, para lo cual, tanto el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, como la Cámara de Comercio de Cali, efectuaron aportes para la realización de los eventos contemplados en el Convenio de Cooperación No. 130 de 2012 en las condiciones y cláusulas allí acordadas.

Decisión No. 58 del 08/08/2013

El Comité de Conciliación decide no conciliar en la audiencia de conciliación extrajudicial citada por la Procuraduría 166 Judicial II Administrativa de Cali, dado lo acordado por las partes en el convenio de cooperación No. 130 de 2012, suscrito entre la Cámara de Comercio de Cali y el ministerio de Comercio Industria y Turismo, el cual se celebró en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual:

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación ..., para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

...

De igual manera, las obligaciones asumidas por los cooperantes, según las cuales, la Cámara de Comercio se comprometió a: i) realizar los aportes en especie de las cuantías y especificaciones descritos en la oferta de agosto 1º de 2012; ii) apoyar al ministerio de Comercio, Industria y Turismo en las acciones que correspondan para llevar a cabo los eventos de la iniciativa "Pathways to Prosperity in the Americas y el VI Foro de Competitividad; iii) ejecutar el objeto del convenio y las obligaciones pactadas en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas de eficiencia, oportunidad, calidad y en los términos y especificaciones técnicas de los estudios previos y la oferta presentada; iv) coordinar con el Ministerio las disposiciones necesarias para el desarrollo del convenio de cooperación; v) asumir la responsabilidad y riesgo de manera exclusiva por el cumplimiento de las obligaciones con el personal empleado, en virtud de la ejecución del Convenio; vi) pagar los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás inherentes a que haya lugar; vii) informar oportunamente al supervisor los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución, entre otras. Por su parte, el ministerio de Comercio, Industria y Turismo se comprometió a: i) desembolsar los aportes destinados para el convenio de cooperación; ii) coordinar la organización de los eventos; iii) brindar la colaboración y la información necesaria para el desarrollo del convenio; iv) apoyar técnica y logísticamente la realización de los eventos a que se contrae el convenio, entre otros. Como productos o resultados esperados, la Cámara de Comercio de Cali se comprometió a entregar: i) certificación de reserva del lugar de realización de los eventos; ii) informe de distribución y verificación de acondicionamiento de las instalaciones; iii) informe de planeación de los eventos; iv) mapa de los eventos que contenga la proyección de las actividades a realizar; y v) informe final, entre otros.





Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

De conformidad con los artículos 71 del Decreto 111 de 1996, 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993 y 14 de la Ley 1593 de 2012, el Comité de Conciliación evidencia que no es posible reconocer y pagar la suma de dinero pretendida por la Cámara de Comercio de Cali, porque hacerlo implicaría legalizar un “hecho cumplido”, dado que no media un contrato adicional u Otrosí debidamente suscrito por las partes y perfeccionado que permita legal y presupuestalmente su cancelación.

3º Decidir solicitudes de conciliación extrajudicial convocadas por BIO D S.A. y por DIOFANOR JIMÉNEZ

3. 1. Solicitud conciliación extrajudicial presentada por BIO D S.A.

Manifiesta el doctor Alvaro Peñaranda, apoderado del Ministerio, que la sociedad BIO D S.A. el 19 de agosto de 2009 solicitó la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica con el Estado, para el proyecto de construcción, operación, financiación y puesta en marcha de una planta de producción de Biodiesel, ubicada en las instalaciones del Complejo Petrolero Mancilla, en el Municipio de Facatativá.

Que el 23 de noviembre de 2011, según consta en el numeral 4 del Acta No. 14 de la misma fecha, el Comité de Estabilidad Jurídica improbió la solicitud presentada por el inversionista, porque el proyecto de inversión objeto de su solicitud se ejecutó en el 2008 y entró en operación el 1º de octubre de 2009. Observó el Comité que si bien es cierto 19 de agosto de 2009, fecha en que el inversionista radicó su solicitud de celebración de contrato de estabilidad jurídica aún estaba vigente el concepto de “inversión nueva”, definido en el parágrafo del artículo 3º de la Ley 963 de 2005, también es cierto que este concepto se modificó por el artículo 49 de la Ley 1450 de 2011, la cual entró a regir el 16 de junio de 2011, según el cual “se entienden como inversiones nuevas, aquellas que se realicen en proyectos que entren en operación con posterioridad a la suscripción del contrato de estabilidad jurídica”, el Comité de Estabilidad Jurídica está en la obligación de aplicar este concepto, en aplicación de los artículos 2º, 3º y 17 de la Ley 153 de 1887.

Por consiguiente, el señor apoderado recomienda no conciliar con el convocante.

Decisión No. 59 del 08/08/2013

El Comité de Conciliación decide no conciliar con la sociedad BIODIESEL DE PALMA S.A. -BIO D S.A.- en la audiencia de conciliación extrajudicial citada por la Procuraduría 136 Judicial II Administrativa, porque la decisión contenida en el punto 4 del Acta No. 14 del 23 de noviembre de 2011, mediante la cual el Comité de Estabilidad Jurídica improbió la solicitud de celebración de contrato de estabilidad jurídica presentada por la convocante, confirmada con la Resolución 001 del 15 de febrero de 2013, se ajusta a la normatividad reguladora de los contratos de estabilidad jurídica, concretamente, a la Ley 963 de 2005, modificada por los artículos 48 y 49 de la Ley 1450 de 2011, al Decreto 2950 de 2005, modificado por el Decreto 1474 de 2008, al Documento CONPES 3366 de 2005, modificado por el Documento CONPES 3406 de 2005, y a la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, 1450 de 2011.

3.2. Solicitud conciliación extrajudicial presentada por Alvaro Diofanor Jiménez

Manifiesta el doctor Alvaro Peñaranda que DIOFANOR JIMÉNEZ ha convocado al

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-012 V3



PROSPERIDAD PARA TODOS

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

ministerio a una audiencia de conciliación extrajudicial, la cual se fijó por la Procuraduría 155 Judicial II Administrativa de Santa Marta para el 14 de agosto de 2013.

Con la conciliación pretende la revocatoria de las Resoluciones 037, 056 y 064 de 2013, mediante las cuales, respectivamente, el Alcalde del municipio de Aracataca revocó el acto administrativo a través del cual el Inspector de Policía de Aracataca le otorgó permiso para ocupar un inmueble de propiedad del ministerio, ubicado en el municipio de Aracataca, en respuesta a la solicitud del Viceministro de Turismo de desalojarlo por ocupación ilegal de hecho; ordenó el desalojo del predio; y confirmó su decisión; y consecuentemente, que se le permita ocupar el predio hasta que la jurisdicción contenciosa administrativa resuelva el conflicto; se le pague la suma de \$35.000.000, equivalente al valor de las mejoras realizadas en el predio; se le reconozca el daño moral causado, el cual tasa en cien salarios mínimos mensuales vigentes, la afectación de la vida de relación, que estima en cien salarios mínimos mensuales vigentes.

Recomienda el apoderado no conciliar, porque se trata de un bien fiscal, inembargable, inalienable e imprescriptible, razones éstas por las que se debe insistir en la restitución del inmueble.

Decisión No. 60 del 08/08/2013

El Comité de Conciliación por las razones señaladas por el apoderado del ministerio decide no conciliar con el señor DIOFANOR JIMÉNEZ en la audiencia de conciliación extrajudicial citada por la Procuraduría 155 Judicial II Administrativa en Santa Marta, dado que la Resolución 037 de 2013 mediante la cual se revocó por el Alcalde del municipio de Aracataca el permiso otorgado por el Inspector de Policía al convocante para ocupar el inmueble de propiedad del ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ubicado en dicho municipio, y la Resolución 56 de 2013 del Alcalde de Aracataca que ordenó a éste desalojar el predio mencionado, confirmada mediante la Resolución 64 del 4 de abril de 2013, se ajustan al ordenamiento jurídico.

4º. Decidir solicitud de conciliación judicial convocada por ALFREDO FORIGUA CRISTANCHO en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 4º Laboral del Circuito de Bogotá.

Informa la doctora María del Pilar Montoya Guizado que Alfredo Forigua Cristancho promovió demanda ejecutiva contra el ministerio ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, que mediante auto del 30 de julio de 2013 determinó que no obstante que en la sentencia del 7 de abril de 2008 el promedio salarial con todos los factores se fijó en \$391.070, sin embargo, el ministerio para dar cumplimiento a dicha sentencia en la Resolución 3049 del 29 de octubre de 2009 tuvo en cuenta el valor citado en la Resolución 0127 de 1991 de la Corporación Financiera de Transporte, esto es \$299.659,05, lo cual evidencia que hay que pagar la diferencia, esto es \$85.723.462,17.

Por consiguiente, se solicita al Comité conciliar por la suma indicada.

Decisión No. 61 del 08/08/2013

El Comité de Conciliación decide conciliar, en el sentido de pagar al señor ALFREDO FORIGUA CRISTANCHO la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS, dado que conforme con las operaciones aritméticas efectuadas por la Oficina





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

Asesora Jurídica y por el grupo de Recursos Humanos dicha suma corresponde al ajuste ordenado en el auto del 30 de julio de 2013 sobre el promedio de \$391.070.

5°. Decidir sobre la procedencia o improcedencia de llamar en garantía en los procesos contenciosos administrativos instaurados contra el ministerio por las sociedades CISLO INVESTMENT GROUP LTDA., COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A., CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. y AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A., y por los señores LUIS ALBERTO AMAYA CASTELLANOS y LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CASTRO

Manifiesta la doctora Luz Marina Rincón que el ministerio ha sido demandado en acción de nulidad y restablecimiento del derecho en los siguientes procesos judiciales, promovidos por las sociedades CISLO INVESTMENT y COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A., mediante los cuales se pretende la nulidad de actos administrativos a través de los cuales se les sancionó con multas por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo del ministerio de Comercio, Industria y Turismo en primera instancia y por la Viceministra de Turismo (e) en segunda instancia, en ejercicio de sus funciones, en razón a que las demandantes incurrieron en las conductas tipificadas en el artículo 71 literales g) –operar sin previa inscripción en el registro nacional de turismo- o f) –infringir normas que regulan la actividad turística- de la Ley 300 de 1996, y consecuentemente el restablecimiento del derecho.

Expedientes: 110013334001201300059-00
110013334004201300174-00

En criterio de la señora apoderada, no procede llamar en garantía a los funcionarios que expedieron los actos administrativos que sancionaron a los demandantes, porque no actuaron con dolo o culpa grave y de la actuación administrativa obrante en los respectivos expedientes no se evidencia prueba alguna que permita afirmar lo contrario, por lo que recomienda no llamar en garantía a los funcionarios señalados en las fichas ilustrativas de los casos, los cuales forman parte de esta acta.

Manifiesta también la doctora Luz Marina Rincón que el ministerio ha sido demandado en acción de nulidad y restablecimiento del derecho en los siguientes procesos judiciales, promovidos por las sociedades CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A., mediante los cuales se pretende la nulidad de actos administrativos a través de los cuales se les liquidó el valor que debían pagar por concepto de la contribución parafiscal con destino al turismo por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo (e):

EXPEDIENTES: 250002337000201300480-00
2500023370002013-00511-00

En criterio de la señora apoderada no procede llamar en garantía a los funcionarios que expedieron los actos administrativos que sancionaron a los demandantes, porque no actuaron con dolo o culpa grave y de la actuación administrativa obrante en los respectivos expedientes no se evidencia prueba alguna que permita afirmar lo contrario, por lo que recomienda no llamar en garantía al funcionario señalado en las fichas ilustrativas de los casos, los cuales forman parte de esta acta.

Informa también la doctora Luz Marina Rincón que el ministerio ha sido demandado en acción de nulidad y restablecimiento del derecho en el proceso judicial promovido por el señor Luis Alfredo Hernández Castro, mediante el cual pretende la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales se le negó la prima técnica

Calle 28 Nº 13A –15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-012 V3



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

por el criterio de título de formación avanzada y experiencia altamente calificada. Dicho proceso obra en el expediente 110013335022201200136-00.

La doctora María Pierina González, Secretaría General del ministerio, manifiesta su impedimento para participar en este asunto, dado que las resoluciones acusadas las expidió en su calidad de delegada del señor Ministro para resolver las solicitudes de prima técnica. Aceptado el impedimento se retira de la reunión, para que el Comité se pronuncie si procede o no llamar en garantía.

Para la señora apoderada no procede llamar en garantía a la funcionaria que expidió los actos administrativos que negaron la prima técnica por el criterio señalado, porque no actuó con dolo o culpa grave y de la actuación administrativa obrante en el expediente no se evidencia prueba alguna que permita afirmar lo contrario, por lo que recomienda no llamar en garantía a la funcionaria mencionada en la ficha ilustrativa del caso, la cual forma parte de esta acta.

De igual manera, manifiesta que si bien el señor Luis Alberto Amaya Castellanos no demandó al ministerio, el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá notificó al ministerio el auto admisorio de la demanda que éste promoviera contra el Seguro Social, hoy COLPENSIONES, que le negó la pensión de vejez mediante la Resolución 0022799 del 9 de marzo de 2000 y contra el cual interpuso recurso de reposición por carecer el ministerio de legitimación en la causa por pasiva para actuar como demandado en el proceso, dado que el actor trabajó en ALCALIS DE COLOMBIA hasta el 31 de agosto de 2010, más no en el ministerio.

En criterio de la apoderada, no procede llamar en garantía a ningún funcionario del ministerio, pues como se indicó la entidad que negó la pensión fue el ISS y el actor no trabajo en el ministerio.

Decisión No. 62 del 08/08/2013

El Comité de Conciliación con base en la recomendación de la señora apoderada decide no llamar en garantía a los funcionarios del ministerio, que en ejercicio de sus funciones expidieron los actos administrativos sometidos al control jurisdiccional, dado que conforme con las presunciones descritas en los artículos 5º y 6º de la Ley 678 de 2001 y en aplicación del artículo 19 ídem no existe prueba sumaria de que hubieran actuado con dolo o culpa grave.

La Secretaría Técnica solicita modificar el orden del día de la reunión para tratar primero el punto Varios, dado que con posterioridad a la convocatoria de la reunión, los doctores Lina María Fandiño y Larry Gómez Alegría presentaron las solicitudes de conciliación prejudicial de la sociedad INVERSIONES AG DEL CARIBE SAS y JOSÉ MANUEL PERNETTE.

El Comité de Conciliación acepta la solicitud de modificación así:

7. Varios

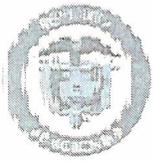
7.1. Solicitud de conciliación prejudicial de la sociedad INVERSIONES AG DEL CARIBE SAS

Expresa el doctor Larry Gómez Alegría que la sociedad Inversiones AG del Caribe SAS

pretende

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

con la conciliación extrajudicial la revocatoria de las Resoluciones 40205 del 28 de junio de 2012 y 03575 del 2013, mediante las cuales, respectivamente, la Superintendencia Delegada para la Protección del Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio la sancionó pecuniariamente por violación a la norma sobre información consagrada en el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982 y, en vía gubernativa, la modificó, en el sentido de fijar la sanción en un monto equivalente a \$8.500.0000.

El señor apoderado recomienda no conciliar, porque el ministerio no fue el que expidió los actos administrativos mencionados y por lo mismo el ministerio no está legitimado para actuar como demandado.

Decisión No. 63 del 08/08/2013

El Comité de Conciliación decide no conciliar, dado que el ministerio no está legitimado para actuar como convocado ni como demandado.

7.2. Solicitud de conciliación extrajudicial de José Manuel Pernette

Manifiesta la doctora Lina María Fandiño que el funcionario José Manuel Pernette ha convocado al ministerio a audiencia de conciliación extrajudicial para que se le reconozca la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada desde el momento en que cumplió los requisitos y hasta la fecha en que se apruebe la conciliación; se le reliquide y pague todas las prestaciones e incentivos correspondientes y se indexen las sumas de dinero respectivas.

Expone la apoderada que mediante Resolución No. 5606 del 28 de noviembre de 2012, confirmada con Resolución 0661 del 7 de marzo de 2013, se le negó la prima técnica por el criterio mencionado, en primer lugar, porque el empleo de profesional especializado 2028-15 del cual es titular, es decir con derechos de carrera, no está adscrito ni al Despacho del Ministro ni a los Despachos de los Viceministros, requisito indispensable para poder acceder a dicha prima; en segundo lugar, cuando entró en vigencia el Decreto 1336 de 2003 no había adquirido el derecho a la prima técnica por el criterio de de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada y por lo mismo el régimen de transición previsto en el artículo 4º de este decreto no la cobijó; en tercer lugar, porque revisadas las funciones y las tareas realizadas que constan en su hoja de vida, las cuales corresponden a los empleos que desempeñó en el Incomex, en el Ministerio de Comercio Exterior y en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, puede deducirse que tiene experiencia profesional pero no altamente calificada, dado que las funciones asignadas a los empleos ocupados no determinan *per se* que la experiencia en ellos obtenida sea "altamente calificada"; por lo tanto, recomienda no conciliar.

Decisión No. 64 del 08/08/2013

El Comité de Conciliación decide no conciliar con el funcionario José Manuel Pernette, porque las Resoluciones 5606 del 28 de noviembre de 2012 y 0661 del 7 de marzo de 2013 se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que las fundamentan, dado que cuando entró en vigencia el Decreto 1336 de 2003 el convocante no había adquirido el derecho al reconocimiento de la prima técnica por el criterio de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada y por lo mismo el régimen de transición previsto en el artículo 4º de este decreto no lo cobijó. Adicionalmente, precisó que las funciones de los empleos desempeñados no le otorgan la experiencia adquirida en los mismos la connotación de altamente calificada sino de experiencia profesional.

El doctor Carlos Eduardo Serna Barbosa pide la palabra para informar que ha

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Secretaría Técnica Comité de Conciliación

solicitado a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado su intervención para que los siguientes procesos judiciales se trasladen a la ciudad de Bogotá:

1. Expediente 76109310300320120001500 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, contenido del proceso ordinario reivindicatorio promovido por la sociedad Petróleos de Buenaventura – PETROBUN- contra la Nación –Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional-Segunda Brigada Fluvial de Infantería de Marina- y contra el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para que se reivindique tierras que pertenecen a la Nación.
2. Respecto de las acciones penales promovidas por el Ministerio con ocasión de las tierras que pertenecen a la Nación, ubicados en el municipio de Soledad –Atlántico-:
 - El radicado 305.632, en etapa investigativa, cursa en Barranquilla ante la Fiscalía 37 Seccional de la Unidad de Delitos contra el patrimonio económico por los delitos de falsedad ideológica en documento público, falsedad, estafa y otras conductas.
 - El radicado No. 087586001107201202284, cursa en Soledad ante la Fiscalía Quinta Seccional, por los delitos de invasión de tierras y falsedad en documento público.

6°. Informe Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica informa sobre el envío por medio electrónico a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado del formato único de Gestión del Comité de Conciliación correspondiente al primer semestre del 2013, a los miembros del Comité de Conciliación y al Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

De igual manera, informa sobre la asistencia de los apoderados a las audiencias, cuyas copia de las actas respectivas forman parte de la presente, las cuales evidencian, además, que ante la falta de ánimo conciliatorio, han sido declaradas fallidas. Respecto de la audiencia convocada por el Consorcio Alianza Turística, administrador del Fondo de Promoción Turística, se informa que la audiencia se suspendió por solicitud del ministerio para cumplir el cronograma acordado en la reunión del 4 de julio de 2013.

No siendo más los asuntos a tratar, se aprueba el acta y se levanta la reunión.


 MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA
 Presidenta
 (Con impedimento aceptado en el caso de José Manuel Pernet)


 MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA
 Secretaria Técnica



